<u>OTRO SI No. 1</u> AL CONTRATO DE OPERACION MINERA MSGRFAS-001 PARA LA EXPLOTACION DE UN AREA DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES PERTENECIENTES A LOS CONTRATOS DE CONCESION Nos. GC9-081 Y 10655A.

Entre los suscritos a saber, **DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.102.828.569 de Sincelejo, actúando en su condición de apoderdo de **MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 64`551.725 de Sincelejo, quien actúa en su condición de Titular del Contrato de Concesión No. **GC9-081** y de **RICARDO FERIS CHADID,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6`818.392 de Sincelejo, quien actúa en su condición de Titular del Contrato de Concesión No. **10655A,** (en adelante de manera conjunta **"LOS CONTRATANTES")** por una parte, y por la otra, **CARLOS JOSE ZUCCARDI FERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 92`545.464 de Sincelejo, quien actúa en representación de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S** identificada con NIT No. 900.750.941-8, parte que en lo sucesivo actúa en su condición de Contratista (en adelante **EL CONTRATISTA)**, han celebrado el siguiente **OTRO SÍ No. 1** al **CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA,** el cual se rige por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las leyes civiles, comerciales, mineras y ambientales de la republica de Colombia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El ocho (8) de Diciembre de dos mil catorce (2014) las partes suscribieron el contrato **MSGRFAS-001** el cual tiene como objeto la explotación y comercialización, por parte del **CONTRATISTA**, de un área de un yacimiento de caliza y demás concesibles dentro de las áreas correspondientes a los Contrato de Concesión Nos. **GC9-081 y 10655A,** ubicados en jurisdicción del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, de conformidad con esos Contrato de Concesión de los cuales son beneficiarios **LOS CONTRATANTES**.

SEGUNDA: En la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato **MSGRFAS-001** se fijo Remuneración.- **EL CONTRATISTA** pagara a **LOS CONTRATANTES** las siguientes sumas por unidad de material comercializado: Piedra Bruta o Roca, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.500) por cada metro cubico, Estos se efectuaran dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada quincena a partir de la producción, para lo cual **LOS CONTRATANTES,** enviaran a **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a cada quincena, la

factura correspondiente. El no pago de las sumas de dineros aquí descritos y en los términos estipulados en esta clausula, autorizan a **LOS CONTRATANTES** a suspender de manera indefinida o total este contrato, así como las operaciones de explotación en las minas.

TERCERA: Las partes consideran necesario modificar la suma pactada por unidad de material comercializado: Piedra Bruta o Roca, de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.500) por cada metro cubico y aumentarla a SEIS MIL PESOS M/CTE ($6.000). Debido a que durante los primeros cinco (5) años de contrato nunca se hicieron ajustes a dicha remuneración.

CUARTA: En la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del contrato **MSGRFAS-001** se fijo Termino de duración.- El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, se podrá prorrogar a solicitud de **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo con **LOS CONTRATANTES,** por otro periodo prorrogable por términos de dos (2) años, siempre y cuando exista comunicación escrita por parte de **LOS CONTRATANTES** a **EL CONTRATISTA** con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del periodo anterior. Por lo anterior, no operan prorrogas automáticas. Si se modifican las leyes que rigen la actividad minera durante el desarrollo de este contrato, este se adecuara obligatoriamente con forme a la ley de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LOS CONTRATANTES**.

QUINTA: Las partes consideran necesario prorrogar el contrato por cinco (5) año mas, desde el ocho (8) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el ocho (8) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Debido a requerimientos adicionales de material por parte de **EL CONTRATISTA**.

En razón de lo anterior **LOS CONTRATANTES** y **EL CONTRATISTA**, han acordado mediante este documento lo siguiente.

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan aumentar a SEIS PESOS M/CTE ($6.000) por cada metro cubico de material comercializado: Piedra Bruta o Roca.

SEGUNDA: Las partes acuerdan prorrogar el termino de duración del contrato por cinco (5) año mas, desde el ocho (8) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el ocho (8) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: Para todos los efectos, las modificaciones realizadas en el presente documento reemplazan íntegramente a cualquier acuerdo previo de las partes respecto de los temas aquí tratados. La relación contractual se continuará rigiendo por las condiciones pactadas en el contrato inicial que no fueron objeto de modificación mediante este documento.

Para constancia se firma el presente Otrosí en dos (2) ejemplares de tres (3) paginas cada uno, del mismo tenor, en la ciudad de Sincelejo a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTES,

DAVID FERIS GUERRA
C.C No. 1.102`828.569 de Sincelejo
Apoderado Titulares Mineros

CONTRATISTA,

CARLOS ZUCCARDI FERNANDEZ
C.C No. 92`545.464 de Sincelejo
RL **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S**